



Asamblea General

Distr. general
8 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 71 del programa provisional*
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 del mandato, directrices y reglamento revisados del Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (A/59/372, anexo) y sigue al informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones (A/64/308), en relación con el tema del programa titulado “Informe de la Corte Internacional de Justicia”.

II. Mandato

2. El Fondo Fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas después de las consultas celebradas con el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el mandato revisado del Fondo, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 36 de su Estatuto; b) una controversia sometida a la Corte mediante una solicitud presentada conforme a los párrafos 1 y 2 del Artículo 36 de su Estatuto, siempre que se cumplan determinadas condiciones (véase A/59/372, anexo, párr. 6 ii); o c) la ejecución de un fallo de la Corte.

* A/65/150.



III. Beneficiarios

3. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 6 del mandato revisado, podrá presentar una solicitud de asistencia financiera cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier otro Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o cualquier Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte, pero que reúna las condiciones previstas en el párrafo 2 del Artículo 35 del Estatuto.

4. Durante el período que se examina (1 de julio de 2009 a 30 de junio de 2010), el Fondo no recibió ninguna solicitud.

IV. Contribuciones

5. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales y de personas naturales o jurídicas.

6. Durante el período que se examina, Finlandia, Irlanda y Qatar hicieron las siguientes contribuciones al Fondo:

<i>Estado</i>	<i>Monto (en dólares EE.UU.)</i>	<i>Ejercicio financiero</i>
Finlandia	14 855,00	2009
Irlanda	5 000,00	2009
Qatar	50 000,00	2009
Total	69 855,00	

7. Al 30 de junio de 2010, el saldo total del Fondo ascendía a 2.825.278,78 dólares. Esta suma excluye la asistencia que ya ha sido desembolsada.

V. Evaluación de las necesidades

8. En el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas se reconoce que el arreglo de controversias internacionales “por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional”, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte es el principal órgano judicial de la Organización. Como se ha señalado *supra*, el Fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidan resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Como señalé en informes anteriores, pese a numerosos llamamientos, los recursos del Fondo han ido disminuyendo desde su creación. Aunque estoy agradecido a los Estados Miembros que han hecho contribuciones al Fondo en el período que se examina, observo que el número de contribuciones sigue siendo muy bajo. Por lo tanto, insto encarecidamente a todos los Estados y a otras entidades pertinentes a que consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo, no solo de forma sustantiva sino también periódica.

VI. Modo de contribuir

9. Las contribuciones voluntarias al Fondo pueden hacerse mediante transferencia bancaria o cheque. Los cheques deben librarse a la orden de “United Nations General Trust Fund”, con la referencia “ICJ Trust Fund (TJA)”, y enviarse a:

Tesorería de las Naciones Unidas
380 Madison Avenue
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América
Atención: Oficina núm. M-19000

Para recibir información sobre las transferencias bancarias, se ruega dirigirse a la Tesorería de las Naciones Unidas (teléfono: 1 212 963 5801; fax: 1 212 963 2086).

10. Cualquier otra información que se precise podrá solicitarse a la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono: 1 212 963 5377; fax: 1 212 963 6430).